

A OBLIGACIONES DEL VENDEDOR**A1 Suministro de la mercancía de conformidad con el contrato**

El vendedor debe suministrar la mercancía y la factura comercial, o su mensaje electrónico equivalente, de acuerdo con el contrato de compraventa, así como cualquier otra prueba de conformidad que pueda exigir el contrato.

A2 Licencias, autorizaciones y formalidades

El vendedor debe obtener, a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de exportación u otra autorización oficial, así como cualesquiera otros documentos y llevar a cabo, cuando sea pertinente³, todos los trámites aduaneros necesarios para la exportación de la mercancía y para su tránsito por cualquier país.

A3 Contratos de transporte y seguro**a) Contrato de transporte**

El vendedor debe contratar, por su propia cuenta, el transporte de la mercancía al punto convenido, si lo hay, en el puerto de destino convenido. Si no se acuerda un punto o no lo determina la práctica, el vendedor puede elegir el punto en el puerto de destino convenido que mejor se adecúe a su conveniencia.

b) Contrato de seguro
Ninguna obligación².

A4 Entrega

El vendedor debe poner la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el punto de descarga mencionado en A3 a), del puerto de destino convenido, en la fecha o dentro del período acordado, de modo que puedan ser levantadas del buque por medios de descarga apropiados a la naturaleza de la mercancía.

A5 Transmisión de riesgos

El vendedor debe, con sujeción a las previsiones de B5, soportar todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía hasta el momento en que haya sido entregada según A4.

B OBLIGACIONES DEL COMPRADOR**B1 Pago del precio**

El comprador debe pagar el precio según lo dispuesto en el contrato de compraventa.

B2 Licencias, autorizaciones y formalidades

El comprador debe obtener, a su propio riesgo y expensas, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial y realizar, cuando sea pertinente³, todos los trámites aduaneros necesarios para la importación de la mercancía.

B3 Contratos de transporte y seguro**a) Contrato de transporte**

Ninguna obligación⁴.

b) Contrato de seguro

Ninguna obligación⁵.

B4 Recepción de la entrega

El comprador debe recibir la entrega de la mercancía cuando se haya entregado de acuerdo con A4.

B5 Transmisión de riesgos

El comprador debe soportar todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que haya sido entregada según A4.

El comprador debe, si no da aviso con arreglo a B7, correr con todos los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde la fecha acordada o desde la fecha de expiración del período fijado para la entrega, siempre que, no obstante, la mercancía haya sido debidamente determinada según el contrato, es decir, claramente puesta aparte o identificada de otro modo como la mercancía objeto del contrato.

modelos a la orden usados por los comerciantes contienen una referencia a una versión anterior. El defecto en la referencia a la versión vigente puede provocar discusiones sobre si las partes acordaron esa versión u otra anterior, como parte del contrato. Los comerciantes que deseen usar los Incoterms 2000 deben especificar claramente que el contrato queda sometido a los "Incoterms 2000".

5. La estructura de los Incoterms.

En 1990 los términos se agruparon en cuatro categorías básicamente diferentes para facilitar su comprensión, empezando, en primer lugar, con el término por el que el vendedor se limita a poner las mercancías a disposición del comprador en sus propios locales (el término "E": EXW); seguido del segundo grupo de términos según los cuales al vendedor se le encarga que entregue las mercancías a un transportista designado por el comprador (los términos "F": FCA, FAS y FOB); continuando con los términos "C", según los cuales el vendedor ha de contratar el transporte, pero sin asumir el riesgo de pérdida o daño de las mercancías ni los costes adicionales debidos a hechos acaecidos después de la carga y despacho (CFR, CIF, CPT y CIP); y, finalmente, los términos "D", según los cuales el vendedor ha de soportar todos los gastos y riesgos necesarios para llevar las mercancías al lugar de destino. El cuadro siguiente expone esta clasificación de los términos comerciales.

INCOTERMS 2000

Grupo « E » Salida

EXW En Fábrica (... lugar designado)

Grupo « F » Transporte principal no pagado

FCA Franco transportista
(... lugar designado)

FAS Franco al costado del buque
(... puerto de carga convenido)

FOB Franco a bordo
(... puerto de carga convenido)

Grupo « C » Transporte principal pagado

CFR Coste y flete
(... puerto de destino convenido)

CIF Coste, seguro y flete
(... puerto de destino convenido)

CPT Transporte pagado hasta
(... lugar de destino convenido)

CIP Transporte y seguro pagado hasta
(... lugar de destino convenido)

Grupo « D » Llegada

DAF Entregada en frontera
(... lugar convenido)

DES Entregada sobre buque
(... puerto de destino convenido)

DEQ Entregada en muelle
(... puerto de destino convenido)

DDU Entregada derechos no pagados
(... lugar de destino convenido)

DDP Entregada derechos pagados
(... lugar de destino convenido)

Por otra parte, y como en los Incoterms 1990, en todos los términos, las obligaciones respectivas de las partes se han agrupado en diez epígrafes, encarando gráficamente, como en un espejo, las posiciones del vendedor y del comprador en relación al mismo extremo.

6. Terminología

Durante la redacción de los Incoterms 2000 se hicieron esfuerzos considerables para lograr tanta consistencia como fuera posible y deseable en relación a diversas expresiones usadas en los trece términos. Así, se ha evitado utilizar expresiones diferentes con el mismo significado. Igualmente, cuando ha sido posible, se han empleado las mismas expresiones que aparecen en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CCCIM) de 1980.

« cargador »

En algunos casos ha sido necesario utilizar el mismo término para expresar dos significados diferentes, simplemente porque no existe una alternativa más adecuada. Los comerciantes estarán familiarizados con estas dificultades tanto en el contexto de los contratos de compraventa como también de los contratos de transporte. Así, por ejemplo, el término "cargador" significa tanto la persona que entrega las mercancías para el transporte como la persona que concierta el contrato con el transportista: sin embargo, estos dos "cargadores" pueden ser personas diferentes, por ejemplo en un contrato FOB cuando el vendedor entrega las mercancías para el transporte y el comprador concierta el contrato con el porteador.

« entrega »

Es muy importante advertir que el término "entrega" se usa en los Incoterms en dos sentidos diversos. De un lado, se emplea para determinar en qué momento el vendedor ha cumplido la obligación de entrega, que está especificada en las cláusulas A4 de todos los Incoterms. De otro, el término "entrega" también se utiliza en el contexto de la obligación del comprador de recibir o aceptar la entrega de las mercancías, obligación que aparece en las cláusulas B4 de todos los Incoterms 2000. Utilizada en este contexto, la palabra "entrega" significa, primero, que el comprador "acepta" conforme a la naturaleza de los términos "C"; que el vendedor cumple sus obligaciones al cargar las mercancías y, segundo, que el comprador está obligado a recibir las mercancías. La última obligación es importante para evitar los costes innecesarios de almacenamiento de las mercancías hasta su recepción por el comprador. Así, por ejemplo, en los contratos CFR y CIF, el comprador tiene que aceptar la entrega de las mercancías y recibir las del porteador y si no lo hace puede resultar obligado a pagar los daños al vendedor que ha concertado el contrato de transporte con el porteador o, en caso contrario, puede tener que pagar los gastos de estadías que gravan las mercancías a fin de que el transportista se las entregue. Cuando se dice en este contexto que el comprador debe "aceptar la entrega", no significa que el comprador haya aceptado las mercancías como conformes al contrato de compraventa, sino solamente que ha aceptado que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar las mercancías para la expedición de acuerdo con el contrato de transporte, que debía concluir conforme a las cláusulas A3 a) de los términos "C". Por lo tanto, si el comprador al recibir las mercancías en destino considera que no son conformes a las estipulaciones del contrato de compraventa, podrá oponer al vendedor cualquier defensa que le confieran el contrato de compraventa y la ley aplicable, extremo que, como se ha mencionado, se halla completamente fuera del ámbito de los Incoterms.

Donde ha sido conveniente, los Incoterms 2000 han utilizado la expresión "poner la mercancía a disposición del comprador" cuando las mercaderías se hallan al alcance del comprador en un lugar determinado. Debe darse a esa expresión el mismo significado que la frase "entrega de las mercancías" utilizada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

« usual »

La palabra "usual" aparece en diversos términos, por ejemplo en EXW en relación al momento de entrega (A4) y en los términos "C" respecto de los documentos que el vendedor está obligado a proporcionar y del contrato de transporte que el vendedor debe procurar (A8, A3). Puede ser difícil, naturalmente, establecer con precisión el significado del vocablo "usual". No obstante, en muchos casos, es posible identificar qué hacen las personas normalmente en el tráfico y esa práctica servirá de guía. En ese sentido, la palabra "usual" es mucho más útil que la

expresión "razonable", que exige una valoración, no tanto según al mundo de la práctica, sino de acuerdo al principio más complejo de la buena fe y del trato correcto, aunque en algunos casos podrá ser necesario tomar una decisión atendiendo a lo que cabe considerar como "razonable". Debido a esas razones, en los Incoterms generalmente se ha preferido el adjetivo "usual" al vocablo "razonable".

« cargas »

En relación a la obligación de despachar las mercancías para su importación, es importante determinar qué se entiende por "cargas" que deben pagarse al importar las mercancías. En los Incoterms 1990 se usó la expresión "cargas oficiales exigibles a la exportación e importación de la mercancía" en DDP A6. En los Incoterms 2000 DDP A6 la palabra "oficial" se ha suprimido debido a que generaba cierta incertidumbre al determinar si la carga era "oficial" o no. Con esa supresión no se ha deseado ningún cambio de carácter sustancial. Las "cargas" que deben pagarse son sólo aquellas que son consecuencia necesaria de la importación como tal y que deben satisfacerse de acuerdo a la normativa aplicable sobre la importación. No deben incluirse las cargas adicionales impuestas por las partes en el contrato en relación a la importación, como las cargas por almacenaje no relacionadas con la obligación de despacho aduanero. Sin embargo, el cumplimiento de esa obligación puede generar algunos costes por la intervención de agentes de aduanas o transitarios si la parte que asume la obligación no efectúa el trabajo por sí misma.

« puertos », « lugares », « puntos » y « locales »

En cuanto al lugar en el que deben entregarse las mercancías, se han utilizado diferentes expresiones en los Incoterms. En los términos destinados exclusivamente al transporte de mercancías por mar -como FAS, FOB, CFR, CIF, DES y DEQ-, se han utilizado las expresiones "puerto de embarque" y "puerto de destino". En todos los demás casos se ha empleado la palabra "lugar". En algunos se ha considerado necesario indicar también el "punto" dentro del puerto o lugar, pues puede interesar al vendedor conocer no sólo que las mercancías deben entregarse en una área específica como una ciudad, sino también el lugar dentro de aquella área donde debe ponerse la mercancía a disposición del comprador. Los contratos de compraventa carecen frecuentemente de información al respecto y por eso los Incoterms establecen que si no se ha estipulado ningún punto específico dentro del lugar acordado, y si existen varios puntos posibles, el vendedor puede elegir aquel que mejor se adecúa a su interés (por ejemplo, véase FCA A4). Cuando el punto de entrega es el "lugar" del vendedor se ha utilizado la expresión "locales del vendedor" (FCA A4).

« buque » y « nave »

En los términos destinados a ser usados en el transporte de mercancías por mar, las expresiones "buque" y "nave" se utilizan como sinónimos.